



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo21  
veintiuno

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

EXPEDIENTE N° 139689-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 95 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 14 OCT 2019

VISTO:

El Expediente N° 139689-2019 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por PONCE PAREDES, ISRAEL, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43729969, con domicilio en Mz. B lote 10 A.H. Sauces Villa Unión (Alt. Universidad Peruana Unión Ñaña), distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada por el administrado, con Registro N° 139689-2019, así como de los documentos obrantes en el expediente N° 166163-2016-MTPE/1/20.3, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46° inciso 46.1 numeral 46.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>1</sup>, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el expediente N° 166163-2016-MTPE/1/20.3: i) copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional de Ingeniero Ambiental, expedido por la UNIVERSIDAD PERUANA UNION, que obra a fojas 10 de autos, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; ii) currículum vitae documentado, que obra de fojas 13 a 54 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; iii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (05) años de su profesión; toda vez que el administrado adjuntó el certificado laboral expedido por la Empresa R.J. SESAM EIRL, que obra a fojas 42 y 43 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/05/2012 al 31/05/2016, acreditando 04 años y 01 mes de experiencia profesional; la constancia

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO 006-2017-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL  
Artículo 46.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 46.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 46.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

laboral emitida por la empresa CMC CONSTRUCTORA MANTTO-CYPCO S.A.C., que obra a fojas 44 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/11/2011 al 31/03/2012, acreditando 5 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa INTEGRAL SERVICE INGENIEROS SRL, que obra a fojas 45 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/06/2011 al 31/10/2011, acreditando 5 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa INTEGRAL SAFETY ENVIRONMENT, que obra a fojas 46 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 15/01/2011 al 30/05/2011, acreditando 4 meses y 15 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa INVERSIONES JEM S.A.C., que obra a fojas 47 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 09/11/2010 al 01/01/2011, acreditando 1 mes y 22 días de experiencia profesional; el certificado laboral expedido por la empresa INTEGRAL SAFETY ENVIRONMENT, que obra a fojas 48 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/09/2010 al 31/10/2010, acreditando 2 meses de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por la empresa ENVIRO PROJECT SRL, que obra a fojas 49 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/01/2010 al 31/08/2010, sin embargo, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al Colegio de Ingenieros del Perú (28/05/2010) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”*, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 28/05/2010 (fecha de incorporación al CIP) al 31/08/2010, acreditando 3 meses y 3 días de experiencia profesional; por lo tanto, con los documentos antes mencionados, el administrado acredita un total de **5 años, 10 meses y 7 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el inciso 5.7 del artículo 5º del Reglamento; iv) **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que el administrado presenta el certificado laboral, expedido por la empresa R.J. CESAM EIRL, que obra a fojas 51 y 52 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente comprende del 01/05/2012 al 31/05/2016, acreditando 4 años y 1 mes de actividad auditora con 184 horas de trabajo de campo, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; v) copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que el administrado adjunta la copia certificada por la Autoridad competente del Diplomado “SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION DE LA CALIDAD, AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL”, expedido por la empresa CESAP ALTOS ESTUDIOS, que obra a fojas 54 de autos, debidamente aprobado, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento; Finalmente, en autos, el administrado presenta: a) **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)**; que obra a fojas 02 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento; b) **copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**; que obra a fojas 04 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; c) **Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que el administrado adjunta el recibo de luz que obra a fojas 6, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada por el administrado en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del**



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

22  
Veintidos

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Reglamento; d) Constancia de habilitación del Colegio Profesional; toda vez que el administrado adjuntó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 12, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 28/05/2010, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento;

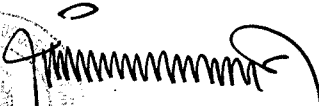
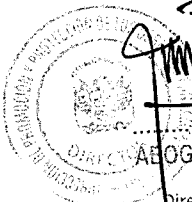
Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en el expediente N° 166163-2016-MTPE/1/20.3, solicitado con proveído de fecha 09 de septiembre del 2019, que obra a fojas 20 de autos, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y en mérito a lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 014-2013-TR y, el artículo 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a la Dirección por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR, en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al señor PONCE PAREDES, ISRAEL, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43729969, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoria a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, Archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-

ABOG. NORMA CÁRDENAS FARIÁN  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

*intificando*  
26 NOV 2019

2

3